REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 714

Bogotá, D. C., jueves, 15 de junio de 2023

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

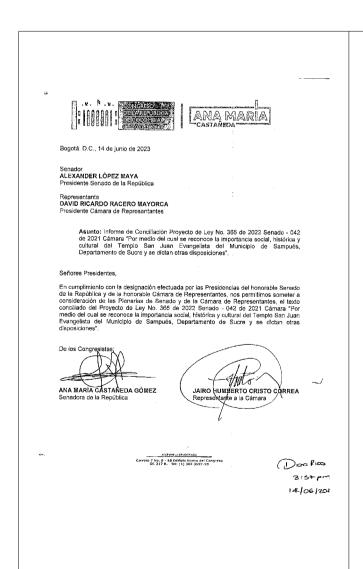
RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2022 SENADO, 042 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.





INFORME DE CONCILIACIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 365 DE 2022 SENADO - 042 DE 2021 CÁMARA "POR
MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y
CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS,
DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con el fin de cumplir con la designación realizada por las presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y luego de revisado los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, presentamos a continuación una propuesta de conciliación en la cual no se altera el espíritu del proyecto.

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 3 de mayo de 2022.	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 13 de junio de 2023	TEXTO ACOGIDO
SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN		Los textos son iguales.
La presente ley tiene por objeto reconocer la Importancia Social, Històrica y Cultural del	importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio	Los textos son iguales.
al Gobierno Nacional a	al Gobierno Nacional a través del Ministerio de	Se acoge el texto de Senado. En el parágrafo segundo

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98



recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de la conservación de la de la vación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.

la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Gobernación de Surge y la Go

PARÁGRAFO SEGUNDO.
Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el parágrafo del artículo en el parágrafo el parágra

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agenda Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Cobernación de Sucre y la

hubo un error de digitación en el numero de la Ley General de Cultura (Ley 1185 de 2008). Se corrige en el texto de Senado.

CATANEDA CASTANEDA

1 de la Ley 1189 de 2008.

PARAGRAFO TERCERO.
El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio municipal sobre el contenida, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuesta por el Goblerno Nacional para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, del Templo San Juan Edelar de la Nación del Templo San Juan Edelara como bienes de Interés Cultura de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Edelara como bienes de Interés Cultura de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Edelara como bienes de Interés Cultura de la Nación del Templo San Juan Edelara como bienes de Interés Cultura de la Nación del Templo San Juan Edelara como bienes de Interés Cultura de la Nación del Templo San Juan Edelara como bienes de Interés Cultura de la Nación del Templo San Juan Edelara como bienes de Interés Cultura de la Nación del Templo San Juan Edelara como bienes de Interés Cultur

Los textos son iguales.

Carrero 7 No. 8 - 68 Edificio Nogvo del Congreso Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98





PARAGRAFO PRIMERO.

El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y los representantes De la Iglesia Católica realizarán un inventario de los eventos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y los representantes de la Iglesia Católica realizarán un inventario de los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, para que se surta la declaración mencionada en el presente articulo. el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO.
Los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y estén relacionados en el inventario anteriormente mencionado serán sujetos a la protección establecida en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y la normativa complementaria.

ARTÍCULO 4º Estamblu As

normativa complementaria.

ARTICULO 4°.
ESTAMPILLAS
POSTALES
CONMEMORATIVAS.
Autoricese al Gobierno
Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas en la misión de estampillas

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Se acoge texto de Senado.

Se agrega un párrafo nuevo respecto a los Servicios Postales Nacionales S. A. S.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98





postales commemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Tempo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de. Sucre, que realiza la presente ley.

Servicios Postales
Nacionales S. A. S.,
Operador Postal Oficial de
Colombia, realizará la
producción comercial de las
estampillas postales
comemorativas ordenadas, así como de los ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y grossumo, pecesarios para consumo, pecesarios para consumo necesarios para garantizar la circulación de , a unicar la circulación de as estampillas objeto de la misión. emisión.

PARÁGRAFO. Servicios
Postales Nacionales S.S.
(4-72) en coordinación con
la Alcaldía del Municipio de
Sampués, Departamento
de Sucre, entregarán las
mencionadas estampillas a
los cuerpos diplomáticos y
consulares debidamente

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98



acreditados en el territorio colombiano.	acreditados en el territorio colombiano.	
Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relacciones Exteriores entregará dentro de los dos (2) meses posteriores a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.S. (4-72) y a la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.	Para efectos del cumplimiento del, presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro de los dos (2) meses posteriores a la sanción de esta ley a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) y a la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.	
ARTICULO 5º. Autoricese al Goblerno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.	ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.	Los textos son iguales.
ARTICULO 6°. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley.	ARTÍCULO 6°. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley,	Los textos son iguales.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of, 217 B. Tel: (1) 382 3697-98



concurrirá al reconocimiento de la reconocimiento de la importancia social. Histórica Y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por los presidentes del Samqués de la República y la Cámara de Representantes al alcaíde o alcaídesa del Municipio de Sampués de la República y la Cámara de Representantes al alcaíde o alcaídesa del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre en un acto protocolario organizado para tal fin.

ARTICULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara Representantes y del Senado de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto Ley No. 365 de 2022 Senado - 042 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reconoce importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio Sampués, Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones".

De los Congresista

De los Congresistas:

ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORRE Representante a la Cámara

AGUI VIVI LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NO. LEY NO. 365 DE 2022 SENADO, NO. 042 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar recursos de su presupuesto para la salvaguardía, protección, restauración, conservación, sostanibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidendial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turistico Nacionat.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente articulo se deberá implementar lo dispuesto en el parágrafo del articulo 1 de la ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Município de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio Municipal sobre el contenido, aicance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para la Salvaguardía, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divujgación del Templo San Juan Evangelista de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural del Nación.

Carrers 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso 06, 217 8. Tel: (1) 382 3697-98





ARTÍCULO 3º. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y los representantes de la Iglesia Católica realizarán un inventario de los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y estén relacionados en el inventario anteriormente mencionado serán sujetos a la protección establecida en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008 y la normativa

ARTÍCULO 4º. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales commemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, que realiza la presente ley.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales commemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro de los dos (2) meses posteriores a la sanción de esta ley a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) y a la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 217 B. Tel: (1) 382 3697-98



ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

ARTÍCULO 6º. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá al reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente del Congreso de la República al alcalde o alcaldesa del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre en un acto protocolario organizado para tal fin.

ARTICULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República



CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 72 DE 2022 SENADO

por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación de los principios de progresividad y prevención en la materia.



"Por el cual Se protego el diference al proyecto de ley No. 072 de 2022 Senado
"Por el cual Se protego el diference a la salfud ajustando la regulación minima sobre calidac
del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrigeno y el dióxido
de azure y se ciclan, disposiciones orientadas a la aplicación de los principios de
prograsividad y prevención en la materia"

. CONSIDERACIONES GENERALES

La iniciativa tiene por objeto avanzar en la garantía del derecho a la salud de la población colombiana al ajustar la normativa interna sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los valores guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), sal como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con un enfoque preventívo, acompasando progresivamente los niveles de calidad del aire hasta que se garantíce la protección a la población frente a todos los posibles efectos del material particulado en la salud.

La actualización de las directrices de la OMS sobre los niveles de calidad del aire se realiza con ocasión al aumento significativo de las evidencias que demuestran las afectaciones en la salud debido a la contaminación del aire. De acuerdo con las pruebas realizadas y documentadas, la presencia de los contaminantes mencionados anteriormente afecta la salud de las personas, animales y plantas, de las que resultan enfemedades respiratorias, infecciones, EPOC, cáncer de pulmón, drost tipos de cáncer, accidentes cerebrovasculares, diabetes, enfermedades neurodegenerativas y otras enfermedades no directamente

Los autores del proyecto de ley indican que en Colombia se han adoptado normas sobre los estándares de la calidad del aire de la OMS a partir de la sentencia T-154 de 2013; que la aprobación de esta iniciativa es necesaria por la situación particular de los departamentos ididense en extracción de carbón, por los impactos ambientales que producen estas actividades sobre el suelo, el agua y el aire debido a los procesos de combustión que liberan sustancias cauciantes de contaminación ambiental, armog y livuía ácida; además, plantena que la norma de niveles de calidad del aire es un instrumento indispensable para determinar la existencia, son o de un deson, molestía rarse, un diáñ.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el análisis de la iniciativa legislativa, el Ministerio de Educación Nacional como cabeza del sector de la educación y en el marco de las funciones atribuidas en el Decreto 5012 de 2009, con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo, considera necesario presentar consideraciones al artículo 6 del proyecto de ley relacionados con la competencia atribuida a esta cartera, las cuales se presentan a continuación.

Artículo 6

"Articulo 6. Cuidado de la Salud. El Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación adoplarán las medidas necesarias tendientes a minimizar y eliminar los impactos en le salud humana producida por el material particulado, y promoverán los mecanismos de prevención".



Esta cartera destaca la intención del proyecto de ley y considera loable lo planteado; sir embargo, y sin perjuició de los conceptos que emitian las otras carteras involucradas, se permite manifestar que el Decreto 5012 de 2003 "por el cual se modifica la estructura de Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias: establecó los objetivos, la estructura y las funciones del Ministerio de Educación Naciona y sus dependencias. En el ámbito de competencia institucional, este decreto determinó que este ministerio tiene por objeto definir las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicin de ensañanza de calidad con acceso enuitátivo permanencia.

Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional orienta al sistema de educación superior en el marco de la autonomía universitaria, formentando el accese con equidad, la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior, y finalmente, orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asionación de recursos con racionalidad.

En consecuencia, este cartera no tiene competencias en el dissarrollo o adopción de medidas para alterde los impactos en la salut humana, menos aún para promover mecanismos de pervención a las afectaciones en la salud. Por este motivo, se encuentra que la propuesta que incluyo el Ministerio de Éducación Nacional excede las competencias previamente establicacidas y referenciados en este o concepto, por lo que se recomienda se excluya esta cartera del contentión del artículo 6.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada, por lo tanto, sugliere respetuosamente tener en cuental las consideraciones anteriormente expuestas y, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el orden jurídico colombiano, comedidamente recomienda la exclusión de esta cartera del contenido del artículo 5 del proyecto de ley.

CONTENIDO

Gaceta número 714 - jueves 15 de junio de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN Pág

Informe de Conciliación Proyecto de ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara, por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

1

4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023